



C I R C U L A R CSJCUC18-128

FECHA: LUNES, 23 DE JULIO DE 2018
PARA: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
DE: PRESIDENCIA
ASUNTO: DAR A CONOCER SOLICITUDES DE APERTURA PROCESOS DE
LIQUIDACION PATRIMONIAL Y EJECUTIVOS.

No.	FECHA	RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DESPACHO	PROCESO
1	20/05/2018	2015-00141	LEANDRO CABRERA BECERRA	83.116.893	4° CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
2	28/07/2017	2017-00169	ARNULFO TRUJILLO DIAZ	83.225.775	2° CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
3	23/05/2018	2018-00123	ARCA MINERALES	8.30513878-2	1° CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
4	17/04/2018	2018-0027	ROLANDO AVILA PATIÑO	94.281.483	2° CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
5	12/04/2018	2018-00015	MARIA DEL ROSARIO LLANOS GOMEZ	29.681.300	2° CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
6	24/05/2018	2017-00751	LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO	36.066.255	10° CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
7	1/06/2018	2018-00002	ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA	80.763.758	2° CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Se informa que si se tiene información en relación con los procesos enunciados, se debe comunicar directamente a los Despachos solicitantes y no a este Consejo Seccional.

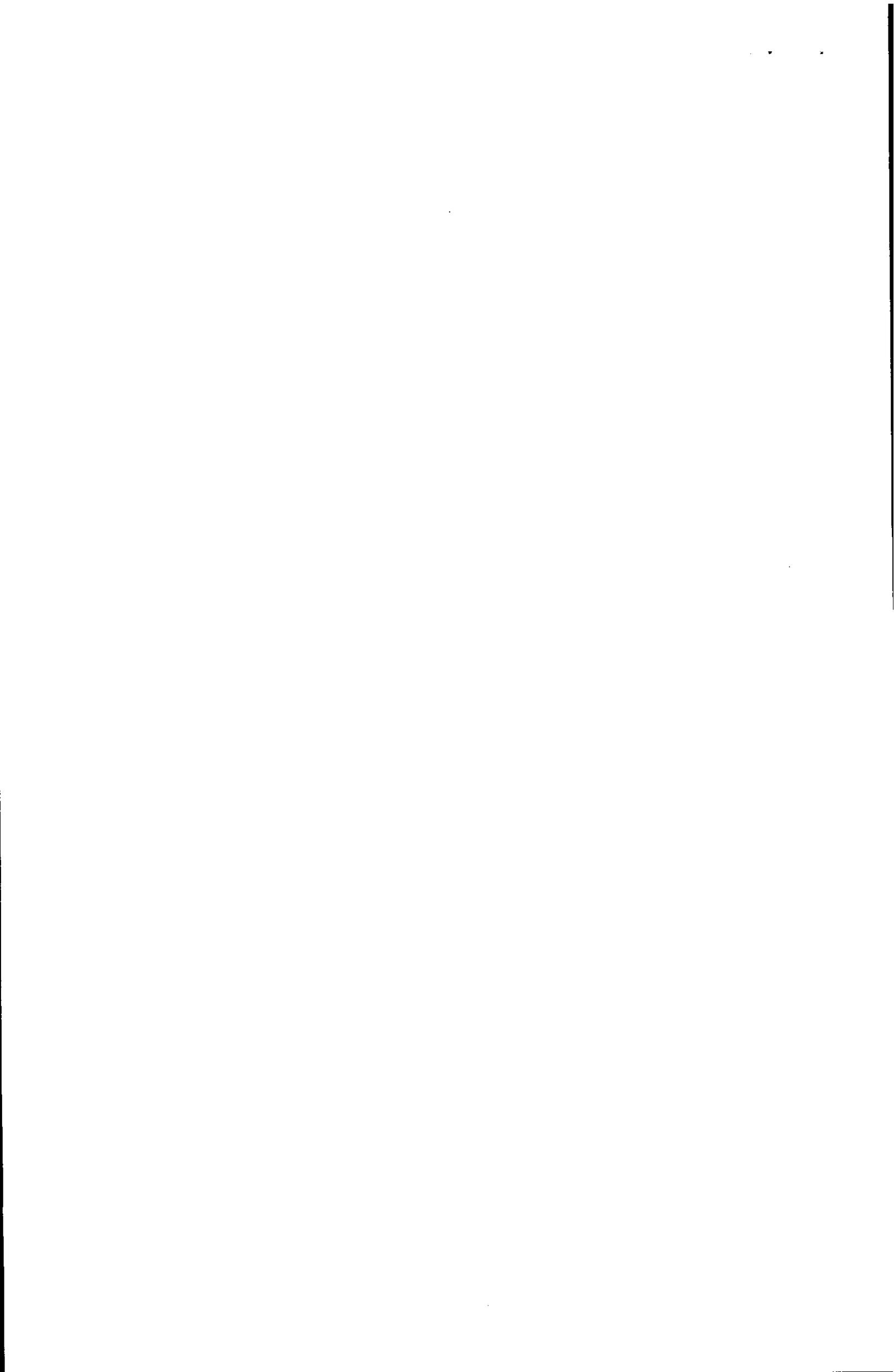
Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo las solicitudes
ARV/mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co







C I R C U L A R CSJHUC18-87

Fecha: 14 de junio de 2018

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

DESP. 2. SELE ADMINISTR
JUL 16 '18 PM 3:23

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.1504	07/06/2018	06/06/2018	Leandro Cabrera Becerra	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXOCSJHU18-1451;
Fecha: 08-jun-2018
Hora: 18:58:52
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
No. de Folios: 1
Password: C9471434



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

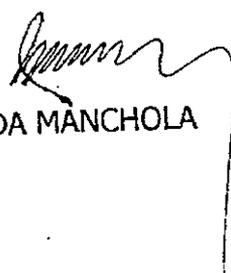
Oficio No. 1504
Neiva, 7 de junio de 2018

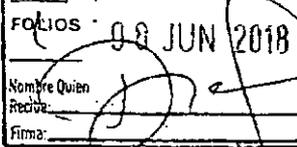
Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Neiva

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por LEANDRO CABRERA BECERRA c.c 83.116.893. (Rad. 41 001 31 03 004 2015 00141 00 folio 272 tomo 26)

Infórmele este juzgado que mediante auto de fecha mayo 30 del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes del señor LEANDRO CABRERA BECERRA en los términos y formalidades previstas en la ley 1116 de 2006, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución o de los cuales se esté ejecutando sentencia para que remitan todos los procesos hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones para que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos a voto.

Atentamente,


SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario

	RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
FOLIOS	08 JUN 2018 MORA: 7:30
Nombre Quien Recibe:	
Firma:	

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva
Teléfono 8710464



C I R C U L A R CSJHUC18-89

Fecha: jueves, 21 de junio de 2018
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 2103	12/06/2018	14/06/2018	Arca Minerales S.A.S	Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva	5
Oficio 3211	13/09/2017	18/06/2018	Arnulfo Trujillo Diaz	Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Vicepresidente

JDH / PCS



122

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva
Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234

Neiva, 13 de septiembre de 2017
Oficio No. 3211

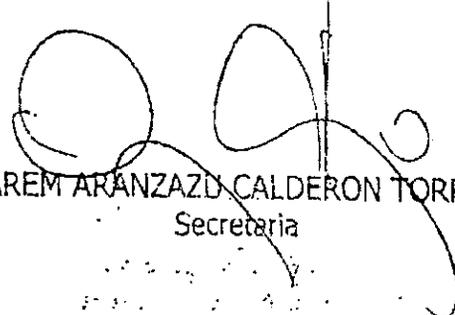
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU18-1526
Fecha: 18-jun-2018
Señores
SALA ADMINISTRATIVA
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, ARNULFO
CL 12 No. 4765-1
Bogotá D.C. Password: F6E86AC2

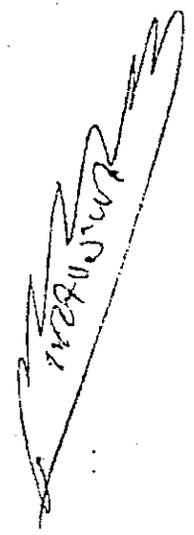
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL HUILA
FOLIOS 1
18 JUN 2018
1-1-35
P. La Cruz

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de julio de 2017, proferido en el proceso con radicación No. 2017-00169, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra del ciudadano ARNULFO TRUJILLO DIAZ c.c. 83.225.775 y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la liquidación que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración. -

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Telefax: 8710168 NEIVA-HUILA
Correo: Ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 12 de junio de 2018.

Oficio No 2103

Señor(es):
✓ **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
SALA ADMINISTRATIVA
E. S. S.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL HUILA

FOLIOS: 5 14 JUN 2018 HORA: 4:53P

Nombre Qui Recibe: Carlos Rojas

Firma

REFERENCIA:	Consejo Superior de la Judicatura
Radicación:	41001-3103-00-2018-00123-00
Proceso:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006)
Parte Demandante:	ARCA MINERALES SAS NIT No. 830513878-2
Parte Demandada:	Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA

(AL RESPONDER CITAR LOS DATOS DEL PROCESO)

ASUNTO: ADMISION A REORGANIZACION (LEY 1116/2006).

De manera atenta me permito comunicarle que, este Despacho mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, el cual fue corregido por auto del 31 de mayo de 2018, en cuanto al NIT únicamente, proferidos dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ** lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, a la siguiente persona:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ARCA MINERALES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 830513878-2
DOMICILIO	PALERMO (HUILA)
DIRECCIÓN	KM 4 VÍA PALERMO VDA. ORIENTE ZN INDUSTRIAL PALERMO (HUILA)
CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	referencia@arcaminerales.com

Así mismo en el auto del 23 de mayo de 2018, se **ORDENO**: **OCTAVO: COMUNICAR** a los jueces de la república, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio.

De conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, a fin de que enteren a los jueces civiles del circuito, municipales y laborales de cada jurisdicción, para que los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización en referencia, sean remitidos a este Despacho judicial para ser incorporados a éste proceso.

Sírvase tomar atenta nota de su contenido y proceder de conformidad. Se le advierte que desconocer una orden judicial le puede acarrear sanciones.

ANEXOS: En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, se le remite copia de:
1) auto de fecha 23 de mayo de 2018, y del auto del 31 de mayo de 2018 (4 folios).

Atentamente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 901 Telefax: 87 10158 NEIVA-HUILA
 Correo: Ccto01nel@condoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 23 MAY 2018

Radicación:	41001-3103-001-2018-00123-00
Proceso:	REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006)
Parte Demandante:	ARCA MINERALES SAS. NIT No. 800037800-8
Parte Demandada:	

Ingres a Despacho la solicitud de apertura a PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL presentada el día 08/05/2018 (1.396), a través de abogado por:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACUDE
1 ARCA MINERALES SAS	NIT No. 800037800-8	Comerciante al cual solicita se de apertura a proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Con el fin de buscar que a través del procedimiento de REORGANIZACION EMPRESARIAL consagrado en la Ley 1116 de 2006, pueda salir adelante de una crisis económica y financiera, que la ha llevado a la cesación en sus compromisos, al respecto SE CONSIDERA:

La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

DOCUMENTO(S) QUE DEBE ACOMPAÑAR CON LA DEMANDA	UBICACION	OBSERVACION(ES) DEL DESPACHO																																																															
1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los últimos ejercicios respectivo si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiera remitido a la Superintendencia de las Entidades Financieras las estadísticas financieras en las condiciones indicadas, en cuyo caso la Superintendencia le allegará al proceso para los fines pertinentes.	18247	La sociedad que presenta la solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL, con conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal otorgado se inscribió en el REGISTRO MERCANTIL el 04/05/2018 bajo la matrícula No. 00144702 (F. 312314). Como la solicitud se presentó en el año 2018, deberán ser presentados los cinco estados financieros correspondientes a los períodos 2015, 2016, y 2017: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2015/NCC</th> <th>2015/NIF</th> <th>2016/NCC</th> <th>2016/NIF</th> <th>2017/NCC</th> <th>2017/NIF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Balanza General</td> <td>1.67</td> <td>1.21</td> <td>1.103/104</td> <td>1.118</td> <td>1.185/186</td> <td>1.199</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>1.69</td> <td>1.22/23</td> <td>1.105/106</td> <td>1.119/120</td> <td>1.187</td> <td>1.200/201</td> </tr> <tr> <td>Cuentas en el Patrimonio</td> <td>1.10</td> <td>1.24</td> <td>1.107</td> <td>1.121</td> <td>1.188</td> <td>1.202</td> </tr> <tr> <td>Cuentas en la Situación Fin.</td> <td>1.11</td> <td>1.21</td> <td>1.108</td> <td>1.122</td> <td>1.189</td> <td>1.203</td> </tr> <tr> <td>Estados de Flujo Efectivo</td> <td>1.12</td> <td>1.29</td> <td>1.109</td> <td>1.123</td> <td>1.190</td> <td>1.204</td> </tr> <tr> <td>Notas a los EF</td> <td>1.13/17</td> <td>1.22/28</td> <td>1.110/114</td> <td>1.124/128</td> <td>1.191/195</td> <td>1.205/211</td> </tr> <tr> <td>Certificación EF RL y Contador</td> <td>1.18</td> <td>1.87</td> <td>1.115</td> <td>1.169</td> <td>1.196</td> <td>1.234</td> </tr> <tr> <td>Certificación de Revisor F.</td> <td>1.20</td> <td>1.89/191</td> <td>1.116</td> <td>1.170/182</td> <td>1.197</td> <td>1.235/247</td> </tr> </tbody> </table> El demandante CUMPLE con este requisito.	Estado Financiero	2015/NCC	2015/NIF	2016/NCC	2016/NIF	2017/NCC	2017/NIF	Balanza General	1.67	1.21	1.103/104	1.118	1.185/186	1.199	Estado de Resultados	1.69	1.22/23	1.105/106	1.119/120	1.187	1.200/201	Cuentas en el Patrimonio	1.10	1.24	1.107	1.121	1.188	1.202	Cuentas en la Situación Fin.	1.11	1.21	1.108	1.122	1.189	1.203	Estados de Flujo Efectivo	1.12	1.29	1.109	1.123	1.190	1.204	Notas a los EF	1.13/17	1.22/28	1.110/114	1.124/128	1.191/195	1.205/211	Certificación EF RL y Contador	1.18	1.87	1.115	1.169	1.196	1.234	Certificación de Revisor F.	1.20	1.89/191	1.116	1.170/182	1.197	1.235/247
Estado Financiero	2015/NCC	2015/NIF	2016/NCC	2016/NIF	2017/NCC	2017/NIF																																																											
Balanza General	1.67	1.21	1.103/104	1.118	1.185/186	1.199																																																											
Estado de Resultados	1.69	1.22/23	1.105/106	1.119/120	1.187	1.200/201																																																											
Cuentas en el Patrimonio	1.10	1.24	1.107	1.121	1.188	1.202																																																											
Cuentas en la Situación Fin.	1.11	1.21	1.108	1.122	1.189	1.203																																																											
Estados de Flujo Efectivo	1.12	1.29	1.109	1.123	1.190	1.204																																																											
Notas a los EF	1.13/17	1.22/28	1.110/114	1.124/128	1.191/195	1.205/211																																																											
Certificación EF RL y Contador	1.18	1.87	1.115	1.169	1.196	1.234																																																											
Certificación de Revisor F.	1.20	1.89/191	1.116	1.170/182	1.197	1.235/247																																																											
2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con como el último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.	1250/250	Como la solicitud se presentó el 08/05/2018, deben ser presentados a corte 30/04/2018: <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO FINANCIERO</th> <th>2018 A 30/04/2018 NCC</th> <th>2018 A 30/04/2018 NIF</th> <th>EF RUBRICADOS POR CONTADOR/RF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Balanza General</td> <td>1250/251</td> <td>1251</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2 Estado de Resultados</td> <td>1252/253</td> <td>1252/253</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>3 Cuentas en el Patrimonio</td> <td>1254</td> <td>1254</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>4 Cuentas en la Situación Fin.</td> <td>1255</td> <td>1255</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>5 Estados de Flujo Efectivo</td> <td>1256</td> <td>1256</td> <td>SI CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table> El demandante CUMPLE con este requisito.	ESTADO FINANCIERO	2018 A 30/04/2018 NCC	2018 A 30/04/2018 NIF	EF RUBRICADOS POR CONTADOR/RF	1 Balanza General	1250/251	1251	SI CUMPLE	2 Estado de Resultados	1252/253	1252/253	SI CUMPLE	3 Cuentas en el Patrimonio	1254	1254	SI CUMPLE	4 Cuentas en la Situación Fin.	1255	1255	SI CUMPLE	5 Estados de Flujo Efectivo	1256	1256	SI CUMPLE																																							
ESTADO FINANCIERO	2018 A 30/04/2018 NCC	2018 A 30/04/2018 NIF	EF RUBRICADOS POR CONTADOR/RF																																																														
1 Balanza General	1250/251	1251	SI CUMPLE																																																														
2 Estado de Resultados	1252/253	1252/253	SI CUMPLE																																																														
3 Cuentas en el Patrimonio	1254	1254	SI CUMPLE																																																														
4 Cuentas en la Situación Fin.	1255	1255	SI CUMPLE																																																														
5 Estados de Flujo Efectivo	1256	1256	SI CUMPLE																																																														
3. Un estado de inventario de activos y pasivos con ceros a la misma fecha indicados en el numeral anterior, certificados suscritos por contador público o Revisor Fiscal, según sea el caso.	1255/274	Como la solicitud se presentó el 08/05/2018, deben ser presentados a corte 30/04/2018: <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO</th> <th>UBICACION</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 INVENTARIO DE ACTIVOS</td> <td>1276/276</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>2 INVENTARIO DE PASIVOS</td> <td>1277/274</td> <td>CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTO	UBICACION	OBSERVACION	1 INVENTARIO DE ACTIVOS	1276/276	CUMPLE	2 INVENTARIO DE PASIVOS	1277/274	CUMPLE																																																						
DOCUMENTO	UBICACION	OBSERVACION																																																															
1 INVENTARIO DE ACTIVOS	1276/276	CUMPLE																																																															
2 INVENTARIO DE PASIVOS	1277/274	CUMPLE																																																															
4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.	1276/279	Se allega MEMORIA EXPLICATIVA de las causas que llevaron al comercio a la situación de insolvencia, documentada suscrita por el Representante Legal de ARCA MINERALES SAS. El demandante CUMPLE con este requisito.																																																															
5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.	1276/285	Se allega FLUJO DE CAJA PROYECADO PARA ATENDER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO de ARCA MINERALES S.A.S. El demandante CUMPLE con este requisito.																																																															

6	Un plan de negocios de reorganización del deudor que contenga no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales se balancea el proceso, cuando sea del caso.	1296001	Se allega PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACIÓN de ARCA MINERALES S.A.S.: REESTRUCTURACION FINANCIERA, REESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL OPERATIVA O DE COMPETITIVIDAD. Se allega también UN PLAN DE PAGOS (1.003368). El demandante CUMPLE con este requisito
7	Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XI del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo regulan y aplican, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.	1310311	Se allega UN PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENCIAS. El demandante CUMPLE con este requisito

Analizada la SOLICITUD (1.383/395), y los anexos de la misma, se establece que la solicitud de admisión, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010; para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, a la siguiente persona:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ARCA MINERALES SAS
IDENTIFICACION	NIT No 800037800-8
DOMICILIO	PALERMO (HUILA)
DIRECCION	KM 4 VIA PALERMO VDA. ORIENTE ZN INDUSTRIAL PALERMO (HUILA)
CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	gerencia@arcaminerales.com

SEGUNDO. ADVERTIR que a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa de esta autoridad.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el Juez, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titulaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga

parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

Cualquier acto, celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados; a la sociedad; a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior.

Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores

TERCERO. ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el art.67 de la Ley 1116 del 2006 el Juzgado DESIGNA como promotor a:

Nombres y apellidos	CARLOS TORRES ORTIZ
Cédula de ciudadanía	12.235.310
Contacto	Dirección: Carrera 6 No.10-20 Interior 7 Neiva Teléfono: (8) 8642772 Dirección: Calle 94 No.72-A-52 Casa 14 Bogotá D.C. Teléfono: (1) 4907565 Celular: 317-3837944 Correo: consultoresinsolvencia@gmail.com.co

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo, advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los 10 días siguientes al envío de la misma. Igualmente dentro de los 10 días siguientes el nombrado deberá tomar posesión del cargo. Librese el oficio correspondiente.
- 2.- Poner a disposición del promotor, en la Secretaría de este Juzgado, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$4.687.452,00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que presente el informe de cumplimiento de las comunicaciones sobre el auto de apertura del proceso de reorganización.
\$9.374.904,00	40%	El día en que se cumpla un mes, contado a partir de la fecha de ejecución del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$9.374.904,00	40%	Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecución del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
23.437.260,00		

Lo anterior conforme a:

a) Decreto 2130 de 2015 Artículo 2.2.2.11.26:

CATEGORIAS	ACTIVOS EN SALARIO MINIMOS MENSUALES VIGENTES	Valor activos de ARCA MINERALES \$2.664.129.767,97 Vr. SMMLV 2018 \$781.242
A	Más de 45.000	
B	Más de 10.000 y hasta 45.000	
C	Hasta 10.000	3.410,12 SMMLV

En concordancia con el Art.2.2.2.11.7.1. "Remuneración del Promotor" y del párrafo del Art.67 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el cumplimiento de los deberes y obligaciones que el cargo comporta, y así mismo el cumplimiento de los deberes establecidos en el art.2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de los acreedores de la peticionaria a través de EMPLAZAMIENTO mediante edicto que se fijará en las oficinas de la peticionaria por el término de cinco (5) días, tal y como lo dispone el numeral 11 del art. 18 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: COMUNICAR a los Jueces de la república, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio.

NOVENO: ORDENAR a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultados integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición, y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DECIMO: ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados en la oficina judicial (correspondencia), tanto físicamente como en medio magnético.

En los proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° del art.50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este Despacho Judicial, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006. La remisión de la información a este Despacho, la deberá hacer dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

DECIMO TERCERO: ORDENAR remitir copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades, adjuntando a esta última copia de la solicitud de admisión, requiriendo a la concursada suministre las expensas necesarias para efectuar la reproducción. Se le conceden 5 días a la concursada para que suministre las expensas para ello.

DECIMO CUARTO: PREVENIR al deudor que, sin autorización del Juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal y al promotor FIJAR UN AVISO que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso de reorganización.

DECIMO SEXTO: ORDENAR se comuniqué de inmediato la apertura de la presente acción a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, advirtiéndoles que a partir de la providencia de admisión o convocatoria y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

A los acreedores fiscales, si existieren, envíese oficio acompañando la relación que para el efecto presentare el deudor.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización: Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Despacho;
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Informar que la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia es 410012031001.

DECIMO OCTAVO: El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO NOVENO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, declarados en la relación de activos, y librar de inmediato los oficios a las correspondientes oficinas para su inscripción. Si en ellas aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 901 Telefax: 8710168 NEIVA/HUILA
Correo: Ccto01net@condo.ramajudicial.gov.co

Neiva, 31 MAY 2018

Radicación:	41001-3103-001-2018-00123-00
Proceso:	REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006)
Parte Demandante:	ARCA MINERALES SAS NIT No.830513878-2
Parte Demandada:	

Se advierte de oficio, que por un error involuntario en el auto del 23 de mayo de 2018 (1.398/400) se incurrió en un error aritmético, toda vez que se citó como NIT de la sociedad ARCA MINERALES SAS uno errado, cuando en realidad el correcto es 830513878-2. Por lo tanto de conformidad con el art.286 del CGP, para todos los efectos legales se corrige la providencia del 23 de mayo de 2018, en el sentido de que el NIT correcto de ARCA MINERALES SAS es 830513878-2.

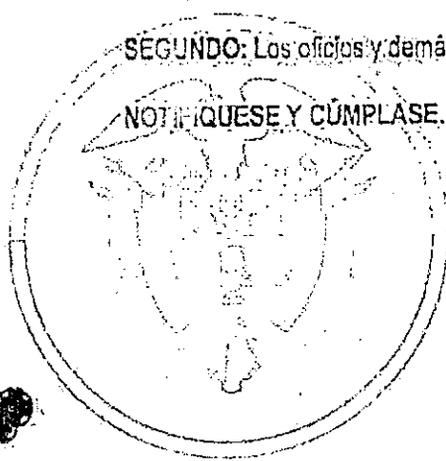
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 23 de mayo de 2018 en el sentido de que el NIT correcto de ARCA MINERALES SAS es 830513878-2.

SEGUNDO: Los oficios y demás comunicaciones deben librarse con el NIT en forma correcta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
LEIDY ANNA ROJAS VARGAS
JUEZA

VIGESIMO: ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGESIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al ABOGADO NILSON TRUJILLO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.057.574, portador de la Tarjeta Profesional No.143.053 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de ARCA MINERALES SAS, en los términos del poder visible a folio 1.

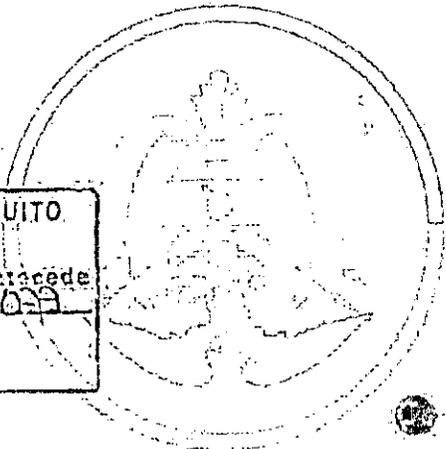
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

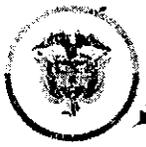
Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZA

Republica de Colombia

Judicatura

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
22 MAY 2010
El auto que antecede
ha sido notificado por anotación en acta No. 003
de la fecha 8:00 am del día 22 de mayo de 2010
EL SECRETARIO





DESP.2 SALA ADMINIST.

C I R C U L A R CSJHUC18-78

JUL 16 '18 PM 3:24

Fecha: 6 de junio de 2018

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.2167	1/06/2018	05/06/2018	Andres Mauricio Duran Acosta	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	2
Oficio No.1445	5/06/2018	05/08/2018	Jose Antonio Cortes Cortes	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTGS/HU18-1390

Fecna: 05-jun-2018

Hora: 16:21:39

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)

No. de Folios: 2

Password: A68498D0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, junio 1 de 2018

Oficio No. 2167

Señores
MAGISTRADOS SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia
Neiva Huila

Rad. 41001-31-03-002-2018-00002-00
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA
C.C. No. 80.763.758

COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE COMUNICARLES QUE MEDIANTE AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2018, DICTADO DENTRO DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL INCOADA POR EL PROMOTOR ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA, con C.C. 80.763.758, SE RESOLVIÓ: (...) 1°. Admitir la solicitud de reorganización empresarial presentada por ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA por intermedio de apoderado judicial. 2°. Imprimir el trámite previsto en los capítulos II al VII de la citada ley. 3°. Designar como promotor al señor ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA, el cual deberá tomar posesión el día 13 de septiembre de 2018 a las 2:30 de la tarde. Mediante telegrama comuníquese esta designación. 4°. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva. 5°. Ordenar al promotor que en el término de un (1) mes contados a partir de su posesión, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 19 ibídem. 6°. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado a los acreedores para la estimación de su objeción. 7°. Ordenar al deudor y administrador mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica si la tiene y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información pertinente para evaluar su situación, so pena de imposición de multa. 8°. Prohibir al deudor de realizar enajenaciones que no están comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial. 9°. Ordenar al administrador del deudor y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización. Transcribir el aviso que

Carrera 4 No. 6-99, Of. 902, Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, Neiva - Huila, Colombia
e-mail: ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	
DEL HUILA	
FECHAS	HORA:
05 JUN 2018	2:10
Nombre Quié	
Recibe:	
Firma:	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

adelante se dispondrá. Adviértase al Promotor que de conocer el lugar de notificación de los acreedores deberá tener como medio idóneo el envío de comunicaciones a las direcciones que en ese sentido indique, adjuntando el aviso de que trata el numeral 11 de la citada Ley. En caso de desconocer la dirección de los acreedores deberá emplazarlos en un medio escrito de circulación nacional que puede ser el "Tiempo y/o Espectador" un día domingo. Transcurrido cinco (5) días de los enteramientos, el deudor deberá presentar a éste Despacho el Proyecto de Calificación y Graduación y derechos de voto tomando en consideración los elementos de prueba aportadas por los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. 10. Disponer la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades. 11. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días del aviso dispuesto en el numeral 11 de la ley 1116 de 2006. 12. Comunicar a los jueces de la República a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 ejúsdem. 13. Reconocer personería al Dr. RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ como apoderado de la demandante. **NOTIFÍQUESE - FDO. JUAN CARLOS CLAVIJO GONZALEZ. JUEZ**". (Lo subrayado y resaltado es fuera de texto).

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-1391:

Fecha: 05-jun-2018

Hora: 6:26:54

Destino: Consejo Sec. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)

No. de Folios: 1

Password: 412072D7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Oficio Nro. 1445
Neiva, 5 de junio de 2018.

Señores
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Palacio de Justicia
Neiva Huila

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FECHAS 1 05 JUN 2018	HORA 10:05
RECEBIDO PAOLA	

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por JOSE ANTONIO CORTES CORTES C.C. 79.244.978 (Rad. 41001 31. 03. 004 2018 00144 00 folio 138 tomo 28)

Atendiendo a lo ordenado en providencia de fecha 25 de mayo del presente año, dictado en el proceso de la referencia, se le informa que este juzgado admitió la apertura de reorganización empresarial propuesta por JOSE ANTONIO CORTES CORTES C.C. 79.244.978, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 de la Judicatura

Atentamente,

República de Colombia


SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario

ccto04nel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva
Teléfono 8710464





C I R C U L A R CSJHUC18-77

Fecha: 30 de mayo de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.265	24/05/2018	25/05/2018	Lina Paola Rodriguez Angulo	Juzgado 10 Civil Municipal de Neiva	3

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS



11



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-1322:

Fecha: 25 may-2018

Hora: 16:51:14

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTREGA)

No. de Folios: 3

Password: 61FE065E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva - Huila

Neiva (H), 24 MAY 2018

Oficio No. 265

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Ciudad.-

Ref. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE instaurado por LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO C.C 36.066.255 -Art. 564 del Código General del Proceso.

Al contestar por favor indicar éste número de radicación: **41-001-40-23-010-2017-00751-00-**

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de la fecha, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispone el artículo 563 del Código General del Proceso, ordenando comunicar a través del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a todos los Jueces Civiles, Familia y Laborales del país, sobre la apertura del presente proceso referido, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra la deudora **LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO**, identificada con C.C. 36.066.255, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Igualmente las Medidas Cautelares que se hubieran decretado en estos, sobre los bienes de la deudora, las cuales deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial, informándole que en el evento en que se adelante proceso ejecutivo contra la insolvente, deberá informarse mediante auto al demandante sobre tal circunstancia, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito. Si el acreedor manifiesta que no prescinde de cobrar su crédito, se levantarán las medidas cautelares ordenadas y practicadas; y en el caso de existir bienes liberados se deberá notificar a este Despacho para que sean incluidos en este proceso.

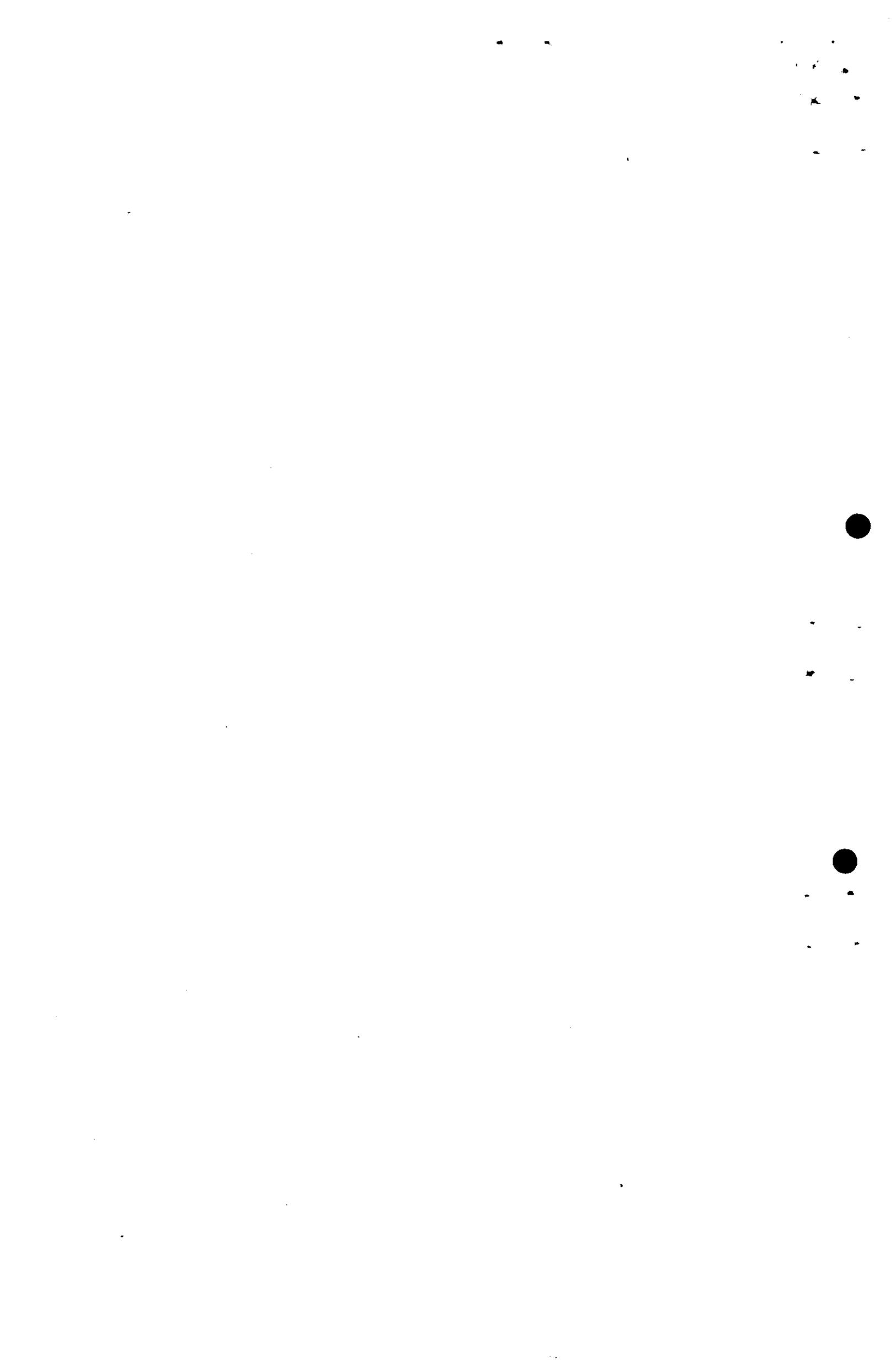
De no obrar proceso alguno, no es necesario que informen a este Despacho. Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

CAROLIZ PALADINEZ ZABALA
Secretaria

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	25 MAY 2018 HORA: 8:20
Nombre/Recibe	
Firma	

nk



C I R C U L A R CSJHUC18-65

DESP.2 SALA ADMINIST.

Fecha: 3 de mayo de 2018 JUL 16 '18 PM 3:24
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.373	26/04/2018	27/04/2018	Maria del Rosario Llanos Gomez	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1
Oficio No.390	23/04/2018	30/04/2018	Rolando Ávila Patiño	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS





Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-1105

Fecha: 30-abr-2018

Hora: 10:44:10

Destino: Consejo Secc. Judic. de Huila

Responsable: CANO SANCHEZ, PAOLA

Nº. de Folios: 1

Password: D439313F

Rama Judicial

Consejo Seccional de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 390

Abril 26 de 2018

Doctor

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por ROLANDO AVILA PATIÑO C.C. No. 94.281.483 Rad: 415513103002- 2018-00027-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra el señor ROLANDO AVILA PATIÑO, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,



BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

nc

1
2
3
4
5



6
7
8



9
10
11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3°

Tel: 8 361725

Email: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-1093:*

Fecha: 27-abr-2018

Hora: 11:45:11

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA ENTRADA)

No. de Folios: 1

Password: EA905106

OFICIO NÚMERO 373

Abril 23 de 2018

Doctor

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por MARIA DEL ROSARIO LLANOS GOMEZ C.C. No. 29.681.300 Rad: 415513103002- 2018-00015-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra la señora MARIA DEL ROSARIO LLANOS GOMEZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISABELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

nc

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

